

## **AUTO No. 00334**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2010ER6246** del 05 de Febrero de 2010, el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, actuando en su calidad de Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C**, entidad adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno, remitió petición a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos, para realizar la obra de infraestructura **“ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSE BAVARIA”**, los árboles están localizados en Espacio Privado en la carrera 55 N° 167-51, en la localidad de suba de este Distrito Capital.

Que el día 25 de Febrero de 2010, se llevó a cabo visita por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual emitió concepto técnico 2010GTS579 del 04 de Marzo de 2010, el cual considero técnicamente viable la tala de 27 individuos de la especie CIPRES, dicho concepto determinó como valor a compensar la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.993.055)**, equivalentes a 43.1 IVPS Y 11.64 (aprox.) SMMLV a 2010, así mismo se estableció por concepto de Evaluación, seguimiento y tala, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**.

Que mediante **Auto No. 3217 del 3 de Mayo de 2010**, La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, se inició la actuación administrativa ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **“UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, para llevar acabo tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 55 A N° 167-51, en la localidad de Suba de este Distrito Capital, para la realización de la obra de infraestructura **“ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSE DE BAVARIA”**.

**AUTO No. 00334**

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al señor **JORGE ERNESTO CONSTAIN CAICEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 437899 de Bogotá, el día 26 de Mayo de 2010, y quedando ejecutoriada el día 27 de Mayo de 2010.

Que mediante **Resolución No 3832 del 04 de Mayo de 2010**, se autorizó en su artículo cuarto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, para realizar la tala de veintisiete (27) individuos arbóreos de la especie CIPRES, emplazados en espacio privado, para la realización de la obra de infraestructura “**ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSE BAVARIA**, en la dirección carrera 55 A N° 167-51, en la localidad de suba de este Distrito Capital. Así mismo, la mencionada resolución señaló la necesidad de requerir por parte del autorizado salvoconducto de movilización por el volumen de 4.45619, de igual manera señaló el valor a cancelar por concepto de compensación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO OESOS M/CTE(\$5.993.055.00)**.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente al señor **JORGE ERNESTO CONSTAIN CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 437.899, el día 26 de Mayo de 2010, y quedando ejecutoriada el día 02 de Junio de 2010.

Que el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.311.398 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, confirió poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE ERNESTO CONSTAIN CAICEDO**, para que se notifique del contenido del Auto 3217 del 3 de Mayo de 2010, y de la Resolución 3832 del 04 de Mayo de 2010, dicho poder reposa en el expediente a folio 103.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 08 de Mayo de 2012, a lo cual se emitió Concepto Técnico de Seguimiento, según el cual se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la **Resolución No 3832 del 04 de Mayo de 2010**.

Que revisado el expediente, se observó a folio 107 el detalle de pago por compensación realizado el 27 de Marzo de 2012 por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, mediante recibo No. 3955521 expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad ,así mismo se observó a folio 3 detalle de pago por concepto de evaluación y seguimiento realizado el día 04 de Febrero de 2010, mediante recibo N° 319950.

## **AUTO No. 00334** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil,

### **AUTO No. 00334**

en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2010-525**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y el correspondiente pago por compensación; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a*

**AUTO No. 00334**

*las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-525**, en materia de autorización a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en la carrera 55 A N° 167-51, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 N° 32-33, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO No. 00334**

**Elaboró:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2016

**Revisó:**

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS C.C: 79579863 T.P: N/A CPS: CONTRATO 824 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/02/2016

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/02/2016

**Aprobó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/02/2016

**Firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/03/2016